fónica Fronteriza, S. A., 10 de febrero de 1977; Transportes Dos Huastecas, S.A., 12 de junio de 1978; Teléfonos del --- Noroeste, S.A., 25 de octubre de 1982; y Telefónica Nacio-- nal, S.A., el 14 de abril de 1987.

EL DERECHO DE HUELGA

Al abordar lo relativo a la huelga, salta a la memoria el estado de miseria en que estaba postrada la clase trabajadora a principios de este siglo en que, como lo señalamos, nuestro país se encontraba bajo el dominio de la dictadura porfirista, favorecedora de la clase empresarial, y por consiguiente, sin la intención de reconocer un mínimo de derechos a los trabajadores que laboraban agotadoras jornadas diariamente, sin oportunidad que les fueran otorgadas condiciones que les permitieran procurarse una vida decorosa y digna de ellos y sus familiares; ante tal situación, los obreros optaron por organizarse con la finalidad de reclamar a sus patrones mejores condiciones de trabajo, llegando incluso a declarar la huelga en Cananea y Río-Blanco; movimientos que resultaron adversos a los trabajadores ya que, en el primer caso fue sofocado por las tropas norteamericanas, a pedimento del gobernador de Sonora, y, en el segundo, la huelga se sometió al arbitraje de don Porfirio Díaz, quien resolvió a favor de los empresarios.

A partir de entonces, quedó viva la inquietud en la clase trabajadora por luchar para obtener el reconocimiento de sus derechos, y al estallido de la Revolución de 1910 tuvo participación activa, al igual que en la Revolución Constitucionalista encabezada por don Venustiano Carranza. El Congreso Constituyente instalado en Querétaro el 1o. de diciembre de 1916, consagró en la nueva Constitución de las garantías sociales relativas a los derechos de-

la clase trabajadora, y con motivo dé esa actitud de los -- constituyentes, surgió a la vida jurídica del país el ar- - tículo 123 como una disposición novedosa que, revolucionó - la estructura constitucional en el mundo, ya que por primera vez se consagró en una Carta Magna un mínimo de derechos para los obreros, susceptibles de ser superados al través - de la celebración de contratos colectivos de trabajo. Entre esos derechos reconocidos constitucionalmente, destacan por su importancia, los consignados en las fracciones XVI, - -- XVII y XVIII que, respectivamente, a) proporcionan a los trabajadores la prerrogativa de coaligarse o agruparse en sindicatos en defensa de sus intereses; b) reconocen el dere-- cho de huelga a los obreros y c) determinan que las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armoni-- zando los derechos del trabajo con los del capital.

Las mencionadas disposiciones contenidas en -- nuestra ley fundamental han sido materia de reglamentación- tanto en la Ley de 1931 como en la de 1970.

La consagración de tales derechos en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo ha rendido sus fru-- tos al través del tiempo, pues es de todos conocido que en- la actualidad existen infinidad de sindicatos en nuestro -- país que agrupan a los trabajadores para defender sus derechos; y a su vez, esas agrupaciones sindicales, en reitera-

das ocasiones han ejercido el derecho de huelga y logrado - obtener mejores condiciones de trabajo e incluso han conseguido la celebración de contratos colecltivos de trabajo en que las empresas han convenido en concederles prestaciones- mayores a las establecidas legalmente.

El artículo 440 de la Ley Federal del Trabajo- define a la huelga como la suspensión temporal del trabajo- llevada a cabo por una coalición de trabajadores. Alberto- Trueba Urbina se refiere a ella como un derecho social económico cuyo ejercicio permite a los trabajadores alcanzar - mejores condiciones de trabajo, prestaciones y salarios, y- en el porvenir, sus reivindicaciones sociales. Considera-- mos que para el logro de una definición más apropiada se -- debe interpretar, en forma coordinada, el contenido de los- artículos 440, 444, 448 y 450 de la Ley Laboral, y así tenemos que la huelga es un derecho constitucionalmente reconocido a la clase obrera consistente en la suspensión temporal del trabajo, promovida por una coalición de trabajadores - con el objeto de que la empresa les reconozca sus derechos- mediante la celebración de un contrato colectivo de trabajo para el logro de mejores prestaciones, o bien, para obligarla a respetar sus derechos reconocidos en el contrato ya -- existente.

Ahora bien, doctrinariamente se ha considerado que la huelga tiene tres períodos, que son: 1o.- El de ges-